



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15634

12/06/2020

38331

AUTOR/A: GAMAZO MICÓ, Óscar (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que tras advertir que la respuesta a la iniciativa original 184/10801, de fecha 29 de mayo de 2020, no se correspondía a la cuestión planteada, con fecha 15 de junio de 2020 se registró, nº 38856, en el Congreso de los Diputados una corrección de errores. Se reitera la respuesta, que es la siguiente:

En lo que se refiere a la implantación de medidas que buscan por un lado reducir los contagios y proteger la salud de profesionales y usuarios de los distintos modos de transporte, y por otro garantizar unas condiciones mínimas razonables para los profesionales del transporte, hay que recordar primeramente el régimen competencial de un sector tan complejo como éste. Desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se ha trabajado y se sigue trabajando en continua coordinación con otros Ministerios y Administraciones Públicas, tanto europeas e internacionales como de ámbito nacional, autonómico y local, así como con asociaciones y empresas del sector transporte.

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana explicó el histórico de medidas, la situación actual y las previsiones existentes durante la comparecencia celebrada el 27 de abril de 2020 ante la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Congreso de los Diputados (número de expediente 213/000247).

Por otro lado, el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera no está en vigor y su fecha de fin de validez fue el 10 de abril de 2007. Fue derogado y sustituido por el Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3821/85 y (CE) nº 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo.



Las resoluciones emitidas por la Dirección General de Transporte Terrestre en el marco de esta coyuntura excepcional causada por el COVID-19, por las cuales se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías, están dictadas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 561/2006, y van en línea con normativas similares aprobadas por otros países europeos.

Madrid, 20 de agosto de 2020